

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2018-00734
REFERENCIA: SUCESIÓN**

Bogotá D.C., veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por auto¹ adiado 15 enero de 2020, se ordenó correr traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., del incidente propuesto por el Dr. Oswaldo Mejía Morales.

Enunciado lo anterior, y de conformidad con la documental allegada vía correo electrónico se dispone:

PRIMERO: FIJACION FECHA Y HORA: FIJAR el día **09 de SEPTIEMBRE dos mil veintiuno (2021), a las 2:30 PM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

2.1 PARTE INCIDENTANTE

2.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en el incidente y las pruebas que obran en el cuaderno contentivo del trámite de sucesión en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

¹ Fol 289 Expediente Digital

2.2 PARTE INCIDENTADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que no solicitó.

2.3 PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Decretar el interrogatorio del Dr. Oswaldo Mejía Morales y del señor Jorge Rene Alcid Sánchez, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidos en el numeral primero de esta decisión, de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

